

AMERICA ASSESSION STATEMENT OF THE STATE

BOGOTA D.C. Código Postal:1112214 Envio:RN678680761CO



Código:

Versión:

Fecha de

Pág:

Aprobación:

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201672047538981 Fecha 30/11/2016 13:20:20

740.04.15-31

15/10/2015

01

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MARTHA LUCIA CUBIDES AC

Dirección: CL 67B 70 66 BARFIALA 单工机工编程 LAUREL LOCALIDAD ENGATITA 等等的表表表示。45 字字字编码

ad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.O

Código Postal:1110613

Fecha Pre-Admisión: 01/12/2016 08:35:11

iiviak i ha Lucia cubides acosta iiviak i ha Lucia cubides acosta CL 67B 70 66 BARRIO EL LAUREL LOCALIDAD ENGATIVA BOGOTÁ D.C. 201672047538981 TELEFONO: 3115235068

Asunto: Respuesta a su Derecho de Peticion Cod Lex: 1416400

D.I # 51664087

En atención a su solicitud, elevada ante la Unidad de Víctimas, nos permitimos informarle lo siguiente:

Ante la declaración que usted rindió en la Personería delegada para los derechos humanos de Bogotá el día 22 de enero de 2013, esta Entidad valoró los hechos narrados para determinar la INCLUSIÓN de JAMES SILVA DUQUE en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante SECUESTRO.

FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO

PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS

Siendo así, y de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, su calidad no era la de víctima, razón por la cual no habría lugar a las prerrogativas legales, pues el hecho victimizante SECUESTRO incluye como víctima únicamente a la persona que directamente lo haya sufrido.

No obstante lo anterior, esta Unidad procedió a analizar el contenido de la Resolución No. 2013-167909 del 14 de mayo de 2013, y evidenció que la misma contenía errores que vician de ilegalidad el acto administrativo y cambian el sentido material de la decisión.

Por lo anterior, la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Entidad decidió REVOCAR DE OFICIO la Resolución 2013-167909 expedida el día 14 de mayo de 2013 y MANTENER LA INCLUSION en el Registro Único de Víctimas de la señora MARTHA LUCIA CUBIDES ACOSTA y los demás miembros de su grupo familiar, y RECONOCER el hecho victimizante de DESAPARICIÓN FORZADA de JAMES SILVA DUQUE, mediante la Resolución 2013-167909RO de 15 de septiembre de 2016, de la cual anexamos copia y le invitamos a notificarse personalmente en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita se le otorguen las prerrogativas legales para las víctimas, le indicamos que es procedente la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desaparición forzada; por esto procedemos a dar respuesta, en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente que usted sea víctima en el marco del conflicto armado, sabemos que el sufrimiento que ha padecido no tiene sentido y por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

a. Quiénes pueden acceder a la Indemnización Administrativa por los hechos de homicidio o desaparición forzada.

En este tipo de hechos victimizantes, se debe tener en cuenta que los destinatarios de la indemnización administrativa serán los familiares de la víctima directa del hecho, dependiendo de su estado civil al momento de ocurrencia del hecho, y podrán variar, dependiendo del régimen normativo por el que presentaron la solicitud, esto es, por vía de la Ley 418 de 1997, el Decreto 1290 de

Unidad para la Atencián y Reparación Integral a los Victimos Recepción de correspondencia: Cairera 100 No. 240 - 55 (Begasá) www.unidadvictimas.gov.co

Sigurinas ens 🔠 📵 🔒 🐠

1

















Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201672047538981 Fecha 30/11/2016 13:20:20

Section of the process of the p	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Fecha de Aprobación: Pág:	15/10/2015 3

Teniendo en cuenta que la Ley ha definido quiénes serán los destinatarios de la indemnización administrativa, en las solicitudes presentadas por las víctimas a través de Ley 1448 de 2011, la Unidad para las Víctimas realizará el proceso de identificación y documentación de destinatarios de la indemnización administrativa, en los casos de solicitudes de Ley 418 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008 que aún no han sido indemnizadas, también se hará este procedimiento, para lo cual quienes tengan el derecho y el parenteso con la víctima de homicidio o desaparición forzada, según el régimen respectivo, deberán adjuntar los siguientes

PARENTESCO	DO CUMENTOS QUE SE DEBE APORTAR PARA PROBAR EL PARENTESCO CON LA VÍCTIMA DE HOMICIDIO O DESAPARICIÓN FORZADA, SEGÚN EL RÉGIMEN NORMATIVO APLICABLE	
Cónyuge o compañera(o) permontente o parejo del mismo sexo de la victima muerto o desaparecido	Regismo dvii de matrimonio	
	A faita de registro civil de matrimonio, partida eclesiáztica de matrimonio	
	Declaración extraprocesal juramentada de l'estado divil de la vidima all momento de la muente o desaparición en la que se evidencie que la persona declarante era compañera (o) permanente o pureja del mismo sexo, indicando el tiempo de convivencia que no debe ser inferior a dos (Z) años antes de la muerte o desaparición de la vidama.	
	Fotocopia del documento de identidad actualizado y várido en Colombia del cónyuge, compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo	
	Registro divil de nacimiento del hisola)	
Hijo(a) de la victima muerta o desapare cida	Afaita de registro civil de nacimiento, partida de bautiamo	
	Sptompis del documento de identidad actualizado y válido en Colombia del Nijo(a).	
	and the set of the set	
	Registro divil de nadmiento de la victima muerta o desaparecida	
Padre o Madre o ambos de la victima muerto o desaparecido	Afaita de registro civil de nacimiento de la victima muenta o desapare d'da, partida de bautismo	
	Foto copia del documento de identidad actualizado y valida en Colombia del padre o madre de la victima muenta o desapare dela	
	Afsita de uno de los padres de la víctima muenta o de saparecida, se deberá a portar el registro civil de defunción de lipadre o madre	
	Registro divil de nacimiento de la victima muerta o desaparecida	
Abuelos supérstites	Afaita de registro divit de nacimiento de la vistima muerta o desagare dida, partida de bautismo	
	Registro divil de na dimiento de ca da uno de los paldres de la victima muerta o desapa recida	
(paternos y maternos) de	Afaita de registro civil de nacimiento de cada uno de los padres de la victima muerta o desapare dida, partida de bautismo	
la victima muerto o	Registro divil de de función de los padres de la victima muenta o de saparecida	
desaparecida	fotocopia del documento de identidad actualizado y vátido en Colombia de los a buelos supérstites de la victima muerta o desaparacida	
	A faita de uno o más de los a buelos supérstites de la victima muerta o desaparecida, se deberá a portar el registro civil de defunción del(os) abuelo(s) o a buela(s)	
	Registro divil de na dimiento de la victima muenta o desapanecida	
	à faits de confermación de maximila este de la afetima muestra a decreación de martido de Santilamo	
	A faits de registro divil de pacimiento de la vístima muenta o desagare dida, partida de bautismo.	
Hermanalsh da ta victima	Registro del de na omiento de lijos) hermanois) de la victima muerta o de saparecida	
Hermano(s) de la victima	Registro del de na omiento de lijos) hermanois) de la victima muerta o de saparecida	
Hermano[s] de la victima muenta o desaparecida	Registro divil de na dimiento de i (os) hermanois) de la victima muenta o desaparecida. Afaita de registro divil de nacimiento de i(os) hermano(s) de la victima muenta o desaparecida, partida de	

Unidad para la Atencián y Reparación Integral a las Victimas Reaspatón de acirespándenata: Cairera 100 No. 240 - 55 (Bogasá) www.unidadvktimas.gov.co

















RESOLUCIÓN Nº 2013-167909RO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FUD. NH000075219

"Por la cual la Dirección de Registro y Gestión de la Información revoca de oficio la Resolución No. 2013-167909 de 14 de mayo de 2013 de inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 00677 de fecha 14 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y el Decreto 4802 de 2011 establecen como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa.

ANTECEDENTES

Que la señora MARTHA LUCIA CUBIDES ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51664087, rindió declaración ante la Personería de Bogotá D.C., (Cundinamarca) el día 22 de enero de 2013, para que de acuerdo con los articulos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento contenido en el Capítulo III, del Título II, Parte II del Decreto 1084 de 2015, se le incluyera en el Registro Único de Víctimas-RUV por el hecho victimizante de secuestro de JAMES SILVA DUQUE, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79326082, hechos acaecidos en el municipio de Medina (Cundinamarca) el día 7 de septiembre de 2002.

La referida Declaración fue enviada a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y valorada mediante Resolución No. 2013-167909 del 14 de mayo de 2013, por medio de la cual se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el Registro Único de Víctimas a la señora MARTHA LUCIA CUBIDES ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51 .664.087, y los demás miembros de su grupo familiar, y RECONOCER el hecho victimizante de Secuestro de JAMES SILVA DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.326.082, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución."

(...)

Que la señora MARTHA LUCIA CUBIDES ACOSTA, se notificó del contenido de la Resolución No. 2013-167909 del 14 de mayo de 2013, conforme a lo establecido a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

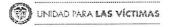
Que esta Entidad analizó la Resolución No. 2013-167909 del 14 de mayo de 2013, y evidenció que la misma contenía errores que vician de ilegalidad el acto administrativo y cambian el sentido material de la decisión; en razón a ello, corresponde a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizar un estudio a fondo sobre el acto administrativo de valoración a la luz de la figura de revocatoria de oficio, contemplada en los artículos 93 y y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

a) La Revocatoria Directa, representa un mecanismo a través del cual a la administración le es dable proceder a revocar las actuaciones que a pesar de haber nacido a la vida jurídica, llevan implícitas una trasgresión al ordenamiento jurídico.

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011¹, establece las causales que puede invocar la administración como fundamento de revocación del acto, a saber:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Hoja número 3 de la Resolución No. 2013-167909RO de 15 de septiembre de 2016. "Por la cual la Dirección de Registro y Gestión de la Información decide revocar de oficio la Resolución No. 2013-167909 de fecha 14 de mayo de 2013 de inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV"

- Copia constancia de fecha 11 de septiembre de 2002, expedida por la Fiscalía Catorce Delegada ante el Gaula Rural del Meta.
- Copia certificado de 10 de mayo de 2005 expedido por Fondelibertad
- Copia informe No. 487311 FGN-CTI-UNDH-DIH expedido por el grupo de investigaciones de la Fiscalía General de la Nación
- Copia diligencia de inspección judicial de fecha 16 de septiembre de 2009
- Copia cédula de ciudadanía de JAMES SILVA DUQUE
- Copia cédula de ciudadanía de MARTHA LUCIA CUBIDES ACOSTA
- Copia declaración extrajuicio de fecha 1 de julio de 2005

En relación con el <u>elemento de contexto</u> y de acuerdo a lo manifestado por la señora MARTHA LUCIA CUBIDES ACOSTA, respecto a las circunstancias en las que acaecieron los hechos declarados, y las alteraciones de orden público en la vereda el Cable en el municipio de Medina (Cundinamarca), esta Dirección en ejercicio de sus funciones procede a analizar la situación de orden público para el día 7 de septiembre del año 2002, estudio del cual se encuentra la publicación procesada y georreferenciada por la Misión de Observación Electoral – MOE; que frente a las alteraciones de orden público y la presencia de actores armados en el municipio de acontecimiento de los hechos ha informado:

"En relación con los actores armados ilegales, hacen presencia en el departamento las Farc y los paramilitares. Las primeras comenzaron en el departamento con una presencia mínima desde la década de 1970, luego, crecieron progresivamente hasta la conformación de diferentes frentes. Desde 1982, en la Séptima Conferencia de las Farc, Cundinamarca fue definido como punto estratégico de las acciones armadas de la guerrilla. El objetivo era que el grupo insurgente lograra hacer presencia en 2000 "a través de numerosas estructuras, tales como el frente 22, ubicado principalmente en el noroccidente del departamento -influyendo las regiones de Gauliva y Rionegro- como una prolongación de los frentes del Magdalena Medio (...) el frente 42 que actúa en los municipios del suroccidente, desde el valle del Magdalena hacia la sabana -la zona de influencia de este grupo comprende la región del Tequendama y parte de las provincias del Bajo Magdalena y Sumapaz-. Los frentes 25, 52 y 55 se ubican en el Sumapaz, cerca de la capital. El frente 51 actúa en el suroriente del departamento, especialmente en la parte sur de la región Oriente; por otra parte, se encuentra el frente 53 que presiona desde el vecino departamento del Meta hacia los municipios que conforman la provincia de Medina; de igual manera, el frente 54 ejerce presión desde Medina hacia Bogotá y la región del Guavio. Las Farc también cuentan con las columnas Joaquín Ballen, Ernesto Che Guevara y la columna móvil Vladimir Stiven. En el norte del departamento también hacen presencia las compañías móviles Policarpa Salavarrieta (cubre parte de la provincia de Rionegro) y la Manuela Beltrán (Valle de Ubaté y la vía Bogotá-Tunja)"7

f) Ahora bien por lo que se refiere al <u>elemento jurídico del hecho victimizante de desaparición forzada,</u> es preciso señalar que para efectos de la ley 1448 de 2011, puede ser definido como el sometimiento de una persona a la privación de su libertad, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, con ocasión del conflicto armado.

Es así, que se identifican de esta manera 4 elementos básicos en la configuración de este hecho victimizante, a saber:

- (i) Que en el momento del hecho la persona esté viva;
- (ii) Que no exista indicio mínimo de su paradero;
- (iii) Que se ponga en peligro su integridad personal;
- (iv) Que la desaparición se perpetre con ocasión al conflicto armado.

³ http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/cundinamarca.pdf





Hoja número 5 de la Resolución No. 2013-167909RO de 15 de septiembre de 2016. "Por la cual la Dirección de Registro y Gestión de la Información decide revocar de oficio la Resolución No. 2013-167909 de fecha 14 de mayo de 2013 de inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV"

"Dentro de las diligencias adelantadas por la Policía Judicial, se recibió declaración persona que fuera secuestrada por el frente (...), quien aduce que durante el tiempo de su cautiverio conoció al señor JAMES SILVA, esto para septiembre de 2002. (...) Igualmente se halló informe en el que se hace referencia a una agenda de mensajes que fue encontrada el 17-03-05, en una caleta en la vereda la Palma, Cuchilla Hierbabuena en jurisdicción de Fomeque Cundinamarca, por tropas del batallón de contraguerrillas, en cuyo documento se registran reportes de vía radial efectuados por los frentes (...) en el que se hace referencia: ...Detuvimos a JAMES SILVA DUQUE de la Fiscalía del Meta Control Interno Disciplinario dentro del área sin permiso que hacemos con él..."

Que al contrastar la declaración rendida por la señora MARTHA LUCIA CUBIDES ACOSTA, se tiene que la víctima laboraba como empleado público de la Fiscalía General de la Nación y que a la fecha no tiene conocimiento, ni noticia alguna sobre su paradero, evidenciándose así la calidad subjetiva que hizo a JAMES SILVA DUQUE objeto de retaliaciones por parte de grupos organizados al margen de la ley.

Que en cuanto a las circunstancias fácticas descritas y el contexto de violencia que vivía para el año 2002 el municipio de Medina (Cundinamarca), se encuentra presencia de actores armados en esta zona donde ocasionaron graves crímenes a la población civil, que estuvo expuesta al accionar de estos grupos.

Que analizado el caso en concreto a la luz del marco normativo nacional e internacional frente a la protección de los derechos humanos, se concluye que existen los elementos técnicos, jurídicos y de contexto que permiten determinar que el hecho victimizante de desaparición forzada en la persona de JAMES SILVA DUQUE guarda relación con el conflicto armado interno.

Que en consecuencia la Dirección de Registro y Gestión de la Información, decide **REVOCAR DE OFICIO** la **Resolución No. 2013-167909 del día 14 de mayo de 2013** en virtud de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 2013-167909 expedida el día 14 de

mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como hecho victimizante de la declaración FUD No. NH000075219 el de

desaparición forzada de la víctima JAMES SILVA DUQUE, identificado con

cédula de ciudadanía N° 79.326.082.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER LA INCLUSION en el Registro Único de Víctimas de la señora

MARTHA LUCIA CUBIDES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.664.087, y los demás miembros de su grupo familiar, y RECONOCER el hecho victimizante de Desaparición Forzada de JAMES SILVA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.326.082, por las razones señaladas en la parte

motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de

medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la

materialización de sus derechos constitucionales.